



SP DDN
N° 225
Recepcionado Of. Partes
4 de Abril de 2018



NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°

REF.: MODIFICA EL TÍTULO I Y EL TÍTULO IV DEL LIBRO III, SOBRE BENEFICIOS PREVISIONALES, DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SISTEMA DE PENSIONES.

Santiago,

En uso de las facultades legales que confiere la ley a esta Superintendencia, en particular, el artículo 47 N° 6 de la Ley N° 20.255, se introducen las modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General, a los Títulos I y IV del Libro III del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.

I. Introdúcense las siguientes modificaciones al Título I. PENSIONES:

- 1. Reemplázase el primer párrafo del número 3, del Capítulo I. REQUISITOS de la Letra C. PENSIÓN DE VEJEZ ANTICIPADA, por el siguiente:**

“Para determinar el cumplimiento de los requisitos de pensión de vejez anticipada, cuando los solicitantes perciban pensión bajo la legislación del otro Estado Contratante, la Administradora deberá considerar esta última prestación como equivalente a una pensión obtenida en el antiguo régimen previsional chileno, aplicando lo dispuesto en el artículo 17 transitorio del D.L. N° 3.500 de 1980. Dicha pensión, no deberá ser considerada para efectos de retirar excedente de libre disposición. Para convertir el monto de la pensión otorgada por el otro Estado Contratante a Unidades de Fomento (U.F.), la Administradora deberá considerar el tipo de cambio y la U.F. vigente a la fecha de cierre del certificado de saldo.”

- 2. Reemplázase la letra l) del número 5, del Capítulo XIII. NORMAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA CALIFICACIÓN Y REVALUACIÓN DEL GRADO DE INVALIDEZ POR LAS COMISIONES MÉDICAS, de la Letra D. PENSIÓN DE INVALIDEZ, por la siguiente:**

"l) Reclamo en contra del dictamen de invalidez ante la Comisión Médica Central

Si el dictamen rechazara la invalidez, corresponderá que la Administradora en representación del afiliado curse el respectivo reclamo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado desde la fecha de notificación del dictamen, según lo establecido en el Capítulo IV de la presente Letra D.

El reclamo deberá presentarse por escrito en la Comisión Médica de Convenios Internacionales para que sea resuelto por la Comisión Médica Central. Si esta última estima necesaria la realización de exámenes médicos adicionales para resolverlo, el financiamiento y reembolso del costo de tales exámenes se sujetará a lo establecido en el respectivo Convenio de Seguridad Social que haya sido invocado.

La Administradora, en un plazo máximo de 5 días hábiles de efectuado el reclamo, deberá comunicar al interesado tal gestión, así como también que eventualmente podrían existir costos asociados que deberá financiar para la realización de exámenes complementarios, si así lo establece el respectivo Convenio de Seguridad Social."

II. Modifícase el Título IV según se indica:

1. **Agrégase como último párrafo en la Letra B. SOLICITUDES DE PENSIÓN DE TRABAJADORES CON RESIDENCIA EN CHILE QUE REGISTRAN COTIZACIONES EN AMBOS ESTADOS CONTRATANTES, lo siguiente:**

"Para determinar el cumplimiento de los requisitos de pensión de vejez anticipada, cuando los solicitantes perciban pensión bajo la legislación del otro Estado Contratante, la Administradora deberá considerar esta última prestación como equivalente a una pensión obtenida en el antiguo régimen previsional chileno, aplicando lo dispuesto en el artículo 17 transitorio del D.L. N° 3.500 de 1980. Dicha pensión, no deberá ser considerada para efectos de retirar excedente de libre disposición. Para convertir el monto de la pensión otorgada por el otro Estado Contratante a Unidades de Fomento (U.F.), la Administradora deberá considerar el tipo de cambio y la U.F. vigente a la fecha de cierre del certificado de saldo."

2. **Modifícase la Letra C. SOLICITUDES DE PENSIÓN DE TRABAJADORES CON RESIDENCIA EN OTRO ESTADO CONTRATANTE, de acuerdo a lo siguiente:**

- a) **Agrégase en el cuarto párrafo del número 1, pasando el punto aparte a ser punto seguido, lo siguiente:**

“Por tanto, la Administradora deberá actualizar las direcciones de sus afiliados que residan en otro Estado Contratante, con aquellas que se informen en las solicitudes de pensión recibidas desde el citado Organismo.”

b) Elimínase la expresión “, sólo si dispone de información que vincule al afiliado con dicho sistema”, contenida en el primer párrafo del número 3.

c) Intercálase entre la primera y la segunda oraciones del tercer párrafo del número 8, la siguiente oración:

“La Administradora deberá efectuar la citada transferencia o depósito, en la cuenta bancaria informada por el afiliado en la solicitud de pensión.”

d) Agrégase al final del tercer párrafo del número 8, pasando el punto aparte a ser punto seguido, la siguiente oración:

“Para el pago de la pensión mensual, la Administradora deberá fijar una fecha para la transferencia o depósito a efectuar a cada pensionado.”

e) Agrégase al final del número 8, el párrafo siguiente:

“La Administradora deberá remitir a todo pensionado el comprobante de pago correspondiente, pudiendo enviarlo por correo electrónico o por correo postal al domicilio de aquél. Alternativamente, la Administradora podrá poner a su disposición en el sitio web institucional el citado comprobante, para lo cual deberá contar con las medidas de seguridad y confiabilidad que correspondan, debiendo informar de aquéllo al pensionado.”

f) Intercálase entre las expresiones “directamente” y “al Organismo”, contenidas en la primera oración del primer párrafo del número 9, lo siguiente:

“al afiliado mediante correo postal o correo electrónico, y”

g) Agrégase a continuación del cuarto párrafo del número 11, lo siguiente:

“Si el afiliado dentro del plazo de tres meses contados desde la fecha en que corresponde efectuar la citada actualización, no acredita las condiciones antes indicadas, la Administradora procederá a suspender el pago de la pensión a contar del primer día del cuarto mes. El pago de pensiones suspendido se podrá reanudar cuando la Administradora cuente con las certificaciones correspondientes.”

h) Reemplázase los párrafos quinto al octavo del número 14, por los siguientes:

“Si el dictamen rechazara la invalidez, corresponderá que la Administradora en representación del afiliado curse el respectivo reclamo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado desde la fecha de notificación del dictamen, según lo establecido en el Capítulo IV de la Letra D del Título I, del presente Libro.

El reclamo deberá presentarse por escrito en la Comisión Médica de Convenios Internacionales para que sea resuelto por la Comisión Médica Central. Si esta última estima necesaria la realización de exámenes médicos adicionales para resolverlo, el financiamiento y reembolso del costo de tales exámenes se sujetará a lo establecido en el respectivo Convenio de Seguridad Social que haya sido invocado.

La Administradora, en un plazo máximo de 5 días hábiles de efectuado el reclamo, deberá comunicar al interesado tal gestión, así como también que eventualmente podrían existir costos asociados que deberá financiar para la realización de exámenes complementarios, si así lo establece el respectivo Convenio de Seguridad Social.”

3. Reemplázase el Anexo N° 3 NOTIFICACIÓN DE DECISIÓN RELATIVA A UNA SOLICITUD DE PENSIÓN, contenido en la sección ANEXOS, por el siguiente:

LOGO A.F.P.

NOTIFICACIÓN DE DECISIÓN RELATIVA A UNA SOLICITUD DE PENSIÓN

D D M M A A A A
[][][][][][][][][]

Fecha de la Solicitud de Pensión

D D M M A A A A
[][][][][][][][][]

Fecha emisión de la Notificación

CONVENIO []

1. TITULAR DE LA PENSIÓN

Apellido Paterno y Materno

Nombre(s)

Apellido de Casada

[]
N° Seguro o de Identificación en el otro Estado

[][][][][][][][][] - []
N° Cédula Nacional de Identidad
o R.U.N en Chile

2. IDENTIFICACIÓN DEL AFILIADO FALLECIDO *

Apellido Paterno y Materno

Nombre(s)

Apellido de Casada

[]
N° Seguro o de Identificación en el otro Estado

[][][][][][][][][] - []
N° Cédula Nacional de Identidad
o R.U.N en Chile

* Llenar este recuadro cuando el titular corresponda a un beneficiario de pensión de sobrevivencia

3. TIPO DE PENSIÓN

Vejez

Invalidez

Transitoria

Definitiva

Vejez Anticipada

Sobrevivencia

Fecha límite para reevaluación, en caso de invalidez transitoria:

D D M M A A A A
[][][][][][][][][]

4. PROCESO DE LA TRAMITACIÓN

ACEPTACIÓN

[]
Modalidad de Pensión

D D M M A A A A
[][][][][][][][][]
Fecha de Devengamiento

D D M M A A A A
[][][][][][][][][]
Fecha Primer Pago

[]
Monto Mensual (U.F.):

[]
Monto Mensual en (\$)

Moneda en que se efectuará el pago []

Totalización de Período de Seguros SI NO

RECHAZO

En caso de rechazo, motivos por los cuales no se otorgó la prestación solicitada:

[]

OBSERVACIONES

[]

5. ANTECEDENTES DE LA ADMINISTRADORA

[]
Nombre y Firma del Representante de la AFP

III. VIGENCIA

La presente Norma de Carácter General comenzará a contar de esta fecha.



OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
Superintendente de Pensiones